

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-003-2019-00186-02
Demandante: Diana Stephanía Hurtado Jiménez
Demandado: Interfísica del Cauca Limitada y otra
Asunto: Auto admite apelación sentencia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación de lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, **ADMÍTASE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la Sentencia N° 072 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán ©, el día 18 de diciembre de 2023, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **DIANA STEPHANIA HURTADO JIMÉNEZ** contra **INTERFÍSICA DEL CAUCA LIMITADA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

En relación con la solicitud de recepcionar por parte de la segunda instancia, del testimonio del *“ingeniero que suministró el software que generó los inconvenientes que impidieron la facturación”*, tema al que hizo alusión al apoderado de la parte demandante al fundamentar la alzada, se estima que se trata de una petición que debe ser resuelta de manera desfavorable, por una parte, por la imprecisión de la solicitud y por otro lado, porque no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 83 del CPT y de la S.S., en tanto se advierte que frente a la decisión de declarar clausurado el debate probatorio en primera instancia, la parte activa de la litis no presentó reparo alguno, de ahí que no pueda concluirse que la no recepción del pretendido testimonio corresponda a un hecho no atribuible a la parte interesada en el mismo.

Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la copia de la providencia en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9af370ade8761cf3ef08ed9f83f1a2c999f0fae58386c0038c648d4003d7269**

Documento generado en 22/01/2024 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>